



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Lunes, 17 de octubre de 1966. — Número 124

Página 921

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 78

Convocadas elecciones municipales por Decreto de fecha 10 de octubre de 1966, emanado del Ministerio de la Gobernación, se hace saber a todas las entidades económicas, culturales y profesionales, no integradas en la Organización Sindical, que queda abierta en este Gobierno Civil, Sección de Coordinación y Relaciones Públicas, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del Decreto de convocatoria, es decir, a partir del día 13 de octubre, la inscripción en el libro registro abierto en este Centro a fines electorales, una vez acreditado que cuentan, al menos, con un año de existencia legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de octubre de 1966.— El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

CIRCULAR NUMERO 79

Convocadas elecciones municipales por Decreto del Ministerio de la Gobernación 2.525/66, de fecha 10 de octubre, se recuerda a los señores alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando que ocho días antes del señalado para la presentación ante la Junta Municipal del Censo de los candidatos a los puestos renovables, las Corporaciones Locales celebrarán sesión extraordinaria, en la que harán constar las vacantes existentes hasta esa fecha, como consecuencia de excusas, incompatibilidades, incapacidades y pérdida del cargo de concejal, acordadas de conformidad con el artículo 382 de la Ley.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corpora-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 78. Sobre la inscripción, en el libro registro abierto en el Gobierno Civil a efectos electorales, de las entidades económicas, culturales y profesionales no integradas en la Organización Sindical 921

Circular número 79. Recordando a los señores alcaldes el Decreto del Ministerio de la Gobernación 2.525/66, fecha 10 de octubre de 1966, sobre elecciones municipales 921

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil de Santander 921
Distrito Forestal de Santander... 922
Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. 938
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 940

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Comisión Provincial de Servicios Técnicos 942
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 942

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 943

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Valdáliga, Cabezón de Liébana, Pesaguero, Udías, Reinoso, Penagos, Villafufre, Piélagos, Molledo, Torrelavega, Ampuero, San Miguel de Aguayo y Pesquera. 943

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander 944

ciones Locales, se hace público para especial conocimiento de los señores alcaldes de los Municipios de esta provincia y su debido cumplimiento.

De la presente Circular deberán

acusar el oportuno recibo los señores secretarios de los Ayuntamientos.

Santander, 14 de octubre de 1966. El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Anuncio

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, de 23 de julio de 1958, se declaró heredero al Estado a beneficio de inventario de la causante doña Josefa García y García de Quevedo, que fue natural y vecina de Santander, donde falleció en estado de soltera el día 10 de noviembre de 1942 y sin dejar ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado civil.

Recibidas en este Gobierno Civil de la Delegación de Hacienda de Santander las copias de los documentos que previene el artículo 10 del Real Decreto Ley de 23 de junio de 1928, sobre sucesión abintestato del Estado, con esta fecha se incoa en este Gobierno Civil el expediente a que se refiere el artículo 22 en relación con el artículo 21 del citado Decreto Ley, a fin de que las Instituciones Provinciales de Beneficencia, Instrucción, Asistencia Social o profesionales, a que ha de asignarse una tercera parte de la herencia, puedan alegar, compareciendo en este expediente, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio, lo que estimen oportuno y pertinente a su derecho.

Lo que se anuncia y hace público para conocimiento de las referidas Instituciones de la provincia de Santander, en cumplimiento de los citados preceptos legales, así como de lo dispuesto en los artículos 956 y 958 del Código Civil.

Santander, 10 de octubre de 1966. El Gobernador civil, Jesús López-Cancio.

DISTRITO FORESTAL

AÑO FORESTAL

Aprovechamientos en los montes de utilidad pública

MADERAS

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
8 bis	Cabuérniga	Viaña	Viaña	Sel Viejo
8 bis	Idem	Idem	Idem	Vado la Canal
10	Idem	Aá	Valle, Sopeña y otro	La Conchosa
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcenamayor	La Busteriza
11	Idem	Idem	Idem	Valleja Honda
11	Idem	Idem	Idem	La Bardia
11	Idem	Idem	Idem	Idem
11	Idem	Idem	Idem	Idem
11	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Idem	Valneria	Los Tojos	Alisal
16	Idem	Saja (parte alta)	Hdad. Campoo-Cabuérniga	Midiajo Novales
16	Idem	Idem	Idem	Cuesta Espinos
16	Idem	Idem	Idem	Canal Cabada
16	Idem	Idem	Idem	Pista Cambillas
16 bis	Idem	Saja (parte baja)	Pueblos del Ayuntamiento	La Coteria
27	Polaciones	Casavilla y otros	Belmonte	La Rumiago
28	Idem	Robledo y otros	Cotillos	Fuente Rafael
29	Idem	Casal y otros	Puente Pumar y L.	Soncillo
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Salto del Agua
33	Idem	Matalapisa y otros	Tresabuela	Los Respaldos
33	Idem	Idem	Idem	Tejedal
34	Idem	Las Tejeras y otros	Uznayo	La Barquilla
34	Idem	Idem	Idem	Prado del Agua
37	Ruente	Río de los Vados	Ucieda y Ruente	Cuesta de Arados
37	Idem	Idem	Idem	Ontanillas
37	Idem	Idem	Idem	Brezosa
37	Idem	Idem	Idem	Buzaloso
37	Idem	Idem	Idem	Buzaloso (zana baja)
37	Idem	Idem	Idem	Vao la Trampa
40	Tudanca	Negrero y otros	Sarceda	Poyuelo
41	Idem	Canaluco y otros	Tudansa	Gormeján
41	Idem	Idem	Idem	Panda Vado Conchas
48	Guriezo	Calzadilla y otros	Guriezo	Cojorcós
54	Ampuero	Molino Santiago	Ampuero	Campo de la Poza
56	Idem	La Bortosa	Udalla	Llano Viejo
56	Idem	Idem	Idem	Torconedo
61	Cabezón de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	Riega Tulendre
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y Lamedo	Lluevas
62	Idem	Idem	Idem	Las Matillas
62	Idem	Idem	Idem	Espinera
62	Idem	Idem	Idem	El Pradón
62	Idem	Idem	Idem	La Vallejona
63	Idem	Regaos y otros	Idem	C. de Arna Espinazo
63	Idem	Idem	Idem	Canal del Acitor

TAL DE SANTANDER

TAL 1966-1967

de esta provincia que se adjudicarán por subasta

LEÑAS

Número de árboles	Especie	VOLUMEN		Tipo base de licitación — Pesetas
		Madera — Metros cúbicos	Leña — Estéreos	
	Haya	35	35	10.850
	Roble	68	68	23.800
	Idem	132	—	66.000
	Idem	540	540	307.800
y 74	Roble y haya	283 y 138	421	176.820
	Haya	181	200	110.600
	Roble	118	146	72.260
	Haya	264	264	161.040
	Roble	244	244	148.840
y 2	Roble y haya	93	93	50.220
y 5	Haya y olmo	297	—	225.720
y 6	Idem	263	—	199.880
y 1	Haya y roble	311	—	223.920
y 13	Haya y olmo	312	—	209.040
	Haya	71	71	54.670
	Idem	99	99	40.590
	Idem	66	66	27.060
	Idem	401	401	204.510
	Roble	69	69	20.010
	Haya	136	136	72.080
	Idem	11	11	5.830
	Idem	465	465	172.050
	Idem	417	417	133.440
	Roble	298	—	229.460
	Idem	285	—	228.000
	Haya	309	—	234.840
	Roble	304	—	273.600
	Idem	319	—	299.860
	Idem	196	—	141.120
	Haya y roble	406	406	166.460
	Roble y haya	103 y 192	295	61.950
	Haya y roble	470 y 32	502	135.540
	Pino	1.226	—	696.368
	Eucalipto	517	103	184.800
	Idem	509	101	214.825
	Roble	132	—	47.520
	Haya y roble	204	204	77.520
	Haya	149	112	71.150
	Alcornoque	153	Q. m.	20.860
	Haya	122	92	50.238
	Idem	175	134	96.724
	Idem	169	90	76.089
	Idem	111	111	45.510
	Idem	150	150	60.750

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
65	Cabezón de Liébana ...	La Dobra y otros	Cambarco	La Trapa
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Canal Janero
68	Idem	Milebaño y otros	Perrozo	Baos de Lluevas
68	Idem	Idem	Idem	Los Baos
70	Idem	Barcenillas y otros	Piasca	Peña el Moro
71	Idem	Cuesta de Oria	San Andrés	La Cantera
71	Idem	Idem	Idem	La Dehesa
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Geo y Pariales
76	Camaleño	Horcada y otros	Argüébanes y Turieno	Canalejo
77	Idem	Soprado y otros	Idem	V. las Cabañas
78	Idem	Horcadas y otros	Lon, Brez y Baró	La Roñante
81	Idem	Canales y otros	Cosgaya	Charco Porciles
81	Idem	Idem	Idem	Valmayor
81	Idem	Idem	Idem	Hoyos T.
82	Idem	La Robla y otros	Idem	Las Varas
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Hoyo de la Cuerre
83	Idem	Idem	Idem	So Gelguera
85	Idem	Carrielda y otros	Pembes	Sierra Margarida
85	Idem	Idem	Idem	Hoyo los Navares
86	Idem	Boquera y otros	Tanarrio	Vallejas el C.
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Las Arrianas
87	Idem	Idem	Idem	Boca Quebres
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Valcayo-Rodal 41
88	Idem	Idem	Idem	Toralina-Rod. 67
89	Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	Hoyo Cerezal
90	Idem	Poda	Lebeña y Bedoya	Tresconoble
94	Idem	El Enebral y otros	Colio	Llavajos
97	Idem	Bicobres y otros	San Sebastián	Cotera Corrales
99	Idem	Cuesta del Río	Viñón	Piñuelle
102	Pesaguero	Dehesa de Sobardio	Avellanedo	Lamares
103	Idem	Carralejo y Margapera	Avellanedo y otros	El Corro
106	Idem	Dehesa de Valneria	Barreda	Las Horcadas
108	Idem	Dehesa de Caloca	Vendejo y Caloca	Lomba la Jacina
109	Idem	Cotera Oria	Idem	La Penilla
109	Idem	Idem	Idem	Los Hoyuelos
109	Idem	Idem	Idem	Fuente del Jario
109	Idem	Idem	Idem	Calasnecias
109	Idem	Idem	Idem	Sierra Acebos
109	Idem	Idem	Idem	Entrambarnales
109	Idem	Idem	Idem	El Pino
109	Idem	Idem	Idem	El Pino, 2 marcos
110	Idem	Hoyona y otros	Cueva	Santillán la P.
110	Idem	Idem	Idem	Hoyas de Torre
110	Idem	Idem	Idem	Las Vallejas
111	Idem	Dehesa de Honcorbo	Lerones	Juan Corva
111	Idem	Idem	Idem	La Dehesa
112	Idem	Cuesta Bernizo	Lomeña	Lubao-Parcela C
112	Idem	Idem	Idem	El Vallejo
112	Idem	Idem	Idem	Las Pocilgas
112	Idem	Idem	Idem	Pontecillas
112	Idem	Idem	Idem	El Vallejo
112	Idem	Idem	Idem	Valdará
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	La Cotera
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Surdes
115	Idem	Idem	Idem	Fresnedo
117	Potes	Tolives y Valmayor	Potes	Las Rozas
120	Vega de Liébana	Castro Fonfría	Bárago	Hoyo la Colina
120	Idem	Idem	Idem	Idem
120	Idem	Idem	Idem	Los C. de Corquera
121	Idem	La Raíz y otros	Barrio	Coterón

Número de árboles	Especie	VOLUMEN		Tipo base de licitación — Pesetas
		Madera — Metros cúbicos	Leña — Estéreos	
	Alcornoque	52		
	Haya	210	Q. m.	4.656
	Idem	90	210	100.800
	Idem	176	90	48.600
	Idem	130	176	88.784
	Idem	91	130	60.840
	Haya y roble	118	68	57.100
	Haya	271	90	60.120
	Roble	261	271	170.730
	Idem	333	261	153.990
	Idem	197	333	206.460
	Haya	57	197	78.800
	Idem	115	38	44.840
	Idem	195	76	78.960
	Haya y roble	67	128	176.780
	Haya y fresno	290	72	47.620
	Roble y haya	479	290	176.900
	Roble	87	479	244.290
	Haya y roble	30	60	47.580
	Roble	134	16	28.960
	Idem	135	134	36.180
	Haya	163	42	62.520
	Haya y roble	330	110	121.720
	Haya	326	168	173.280
	Haya y roble	328	164	184.200
	Haya	377	328	114.800
	Roble	409	377	184.730
	Idem	122	204	108.380
	Idem	289	122	36.600
	Haya	155	144	99.700
	Idem	182	155	71.300
	Idem	188	182	74.620
	Roble	249	188	118.440
	Idem	466	249	129.480
	Haya y roble	329	466	330.860
	Haya	267	382	151.870
	Idem	135	310	91.210
	Idem	133	158	37.872
	Idem	200	154	37.296
	Idem	188	236	56.124
	Idem	16	222	64.602
	Idem	218	20	6.120
	Idem	141	334	70.920
	Idem	14	216	50.166
	Roble y haya	205	22	6.100
	Roble	75	205	82.000
	Haya	202	75	40.500
	Idem	156	216	117.300
	Idem	231	166	73.420
	Idem	199	248	97.190
	Idem	168	216	112.970
	Roble	41	182	85.980
	Haya	141	24	12.000
	Idem	230	141	59.220
	Idem	111	256	112.960
	Alcornoque	1.322	126	39.681
	Haya y roble	285	Q. m.	174.320
	Haya	253	285	119.700
	Roble y haya	269	253	106.260
	Haya	339	269	142.570
			339	155.940

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
121	Vega de Liébana	La Raíz y otros	Barrio	La Tejera
123	Idem	Llaveranes y otros	Campollo	La Majadanueva
124	Idem	Covino y otros	Dobres	Sonroncho
124	Idem	Idem	Idem	Llan de Mazobres
125	Idem	Cuesta Dullón	Dobarganes y otros	Las Vallejas
125	Idem	Idem	Idem	La Varga
126	Idem	Cuesta el Pino	Ledantes y Villaverde	Melecia de Arriba
128	Idem	Mata París y otros	Pollayo	Los Eriales
130	Idem	Hoyo, Orejo y otros	La Vega	Zufral
131	Idem	Mata de Peña y otros	Idem	Ovias
131	Idem	Idem	Idem	Zufral y Cotejón
131	Idem	Idem	Idem	Pumarín
134	Idem	Megelines y otros	Vejo	Las Majadinas
135	Idem	Pico Jaro y otros	Tudes y Tollo	El Ortigoso
135	Idem	Idem	Idem	Zufrera
137	Idem	Sobre la Iglesia	Valmeo	Sierra del Valle
138	Arredondo	Rocebrón	Arredondo	Calles
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Avellanal
141	Idem	Rolacia	Idem	Rolacia
141 cuat.	Rasines	Quintana y otro	Rasines	Rugrande
146	Soba	Argomedo	Valcaba	Argomedo
149	Idem	Los Cerros	Bustancillés	Los Cerros
151	Idem	Hazas	Hazas	Las Cubias
155	Idem	La Maza	San Pedro	Fuente Salce
159	Idem	Llandía Ocerada	Rehoyos	Los Vaos y otros
159	Idem	Idem	Pilas	Somalera
159	Idem	Idem	Idem	La Colina
161	Idem	Moncrespo y Llosías	Lavín	Moncrespo
169	Idem	Ballota y otros	Santayana	Bausierra
186	Campoo de Yuso	Dehesa	Villapaderne	La Cabaña
189	Enmedio	Dehesa y Los Sotos	Cañeda	El Hayal
192	Idem	Dehesa y Bardal	Cervatos	Dehesa
199	Campoo de Suso	Llaníos	Abiada	Llaníos
201	Idem	Otero y otros	Celada Los Calderones	Sobardal
202	Idem	Cabezo Cortado	Entrambasaguas Lomba	La Dehesa
209	Idem	Dehesa y otros	Soto	Fuente del Hoyo
210	Idem	Costana y Rozadío	Suano	Prado Nuevo
210	Idem	Idem	Idem	Pernal Las Cabezas
212	Idem	Dehesa y Tejera	Villar	Quemada y Dehesa
216	Idem	Palombera	Al Ayuntamiento	Los Riveros
227	Pesquera	Hoz y otros	Idem	La Dehesa
228	Santiurde de Reinosa	Duesos y otros	Rioseco	Pozones
229	Idem	La Grajera	Lantueno	Grajera
231	Idem	Cortes y otros	S. de Reinosa	La Costana
232	Idem	Fuente Orban	Somballe	La Mata
233	S. Miguel de Aguayo	Cuesta Lechoso	Sta. María y Sta. Olalla	La Dehesa
234	Idem	Carbajal	Sta. M. ^a , Sta. Olalla, S. Mig.	El Agua
237	Valdeolea	Dehesa	Cuena	La Dehesa
248	Idem	La Tabla	Las Quintanillas	Los Acebos
251	Valdeprado	Montes Claros y otros	Los Carabeos	Todo el monte
254	Idem	Monte Mayor	Reocín de los Molinos	Montezuco
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo San Vitores	Peñota
261	Valderredible	Hijedo	P. de Arriba y otros	Todo el monte
263	Idem	Costisante	Bustillo del Monte	Idem
267	Idem	La Cueva	Cejancas	Peña El Rayo
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Picarosa y Cortes
271	Idem	Idem	Idem	El Hayal
271	Idem	Idem	Idem	La Llana
300	Idem	El Soto	San Martín de Elines	Sancibian y Hayal
322	Solórzano	Hoyo Cortiguero	Riaño	Hoyo Cortiguero

Número de árboles	Especie	VOLUMEN		Tipo base de licitación — Pesetas
		Madera — Metros cúbicos	Leña — Estéreos	
60	Roble	227	227	115.770
100	Idem	297	297	118.800
172	Haya	217	217	84.630
60	Idem	78	78	39.000
101	Roble	299	299	119.600
46	Idem	93	46	28.360
137	Haya	129	129	64.500
30	Roble	70	70	23.100
236	Alcornoque	97	Q. m.	12.790
80	Haya	113	113	51.980
55	Alcornoque	21	Q. m.	2.380
109	Roble	239	239	105.160
121	Haya	158	158	91.640
14 y 36	Roble y haya	59 y 48	107	39.890
118	Alcornoque	128	Q. m.	15.680
1162	Idem	517	Q. m.	65.670
105	Encina	73	—	21.900
84	Castaño	58	—	30.624
189, 34 y 22	Haya, aliso y roble	359, 25 y 31	—	265.600
922	Roble	323	—	122.740
12	Idem	13	—	6.500
10	Idem	13	—	6.500
204	Idem	173	—	83.040
5	Idem	8	—	4.400
315 y 261	Haya y aliso	550 y 205	—	426.575
63	Pino	23	—	12.650
221	Roble	145	—	61.045
265	Haya	314	—	120.890
100	Roble	100	—	46.000
55	Haya	101	—	82.820
33	Idem	22	11	13.530
151	Idem	253	—	202.400
88	Idem	166	—	136.120
88	Roble	58	—	32.480
30	Idem	44	—	16.720
55	Idem	66	—	52.140
25	Haya	54	—	38.880
30	Roble	28	—	20.160
151	Idem	144	—	74.880
322 y 1	Haya y olmo	765 y 1	383	402.150
51	Haya	80	40	75.600
52 y 69	Roble y haya	95 y 58	—	85.680
68	Haya	13	13	8.190
101	Roble	107	—	68.480
131	Haya	133	—	94.430
111	Roble	128	84	82.760
222	Haya	167	83	82.660
244	Roble	36	—	17.280
141	Idem	93	—	44.640
202	Roble y haya	Madera resultante de entresaca.	—	—
1.674	Roble	83	41	36.100
	Idem	139	—	52.820
	Roble y haya	Madera resultante de entresaca.	—	—
	Roble	Madera resultante de entresaca.	—	—
303	Idem	44	—	16.984
500	Idem	81	40	33.610
70	Haya	54	27	25.650
80	Roble	185	—	177.600
135 y 45	Haya y roble	42 y 13	28	22.830
165 y 18	Roble y haya	84	—	27.468

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	El Culazón
326	Idem	Idem	Idem	Los Valles
329	Peñarrubia	Viesca	Peñarrubia	Viesca
330	Idem	Canal de Francos	Peñarrubia y otros	Rutero
331	Idem	Argüenzo	Idem	Monegro
332	Ríonansa	La Mahilla	Cabrojo	El Toral
332 bis	Idem	Cuesta del Taladro	Celis	Canal del Chorro
333	Idem	Buyezo	Cosío y Razadío	La Beñuga
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem	Curioso
334	Idem	Idem	Idem	Salcines
337	Idem	La Frente y Mangas	S. Sebastián de Garabandal	La Frente
349	Arenas de Iguña	Moroso y Río	Bostronizo y otros	Ramuñeo
351	Idem	Bustablado y Cubias	S. Vte. de León y Los Llares	Regato La Lastra
352	Idem	Poniente	Arenas y Molledo	Salce
352	Idem	Idem	Idem	Sel de Castillo
352	Idem	Idem	Idem	Juan Fría
353	B. de Pie de Concha	Ano y otros	Bárcena de Pie de Concha	Pico Jano
353	Idem	Idem	Idem	La Presuca
354	Idem	Picayo y La Hoz	Pie de Concha	El Coto
355	Idem	Vao Cerezo y otro	Pujayo	Vao Cerezo
357	Cieza	Rucieza y otros	Al Ayuntamiento	Gandaria y Llana
357	Idem	Idem	Idem	Carrales y Azores
358	Los Corrales	Brazo y otros	Los Corrales y Somahoz	Peña El Mazo
361	Molledo	Canales y Redondo	Arenas y Molledo	Peña del Cuervo
361	Idem	Idem	Idem	Callejuelo
361	Idem	Idem	Idem	Berlecin
361	Idem	Idem	Idem	Raíz Mala
362	Idem	Los Llanos	San Martín de Quevedo	El Acebo
363	Idem	Las Cocias	Silió	Prado La Morena
363	Idem	Idem	Idem	Regato Zánganos
363 bis	San Felices	Tejas y Dobra	San Felices de Buelna	Pedruecos
363 bis	Idem	Idem	Idem	Idem y Cuesta Arcos
363 ter.	Torrelavega	Avellaneda y Dobra	Viérnoles	Lanchero
364	Corvera de Toranzo	Calabazo y otros	Alceda	Tierra Flechas
365	Idem	Concha	Borleña	Los Castros
365	Idem	Idem	Idem	Idem
366	Idem	Requejada	Castillo Pedroso	Portillón
366	Idem	Idem	Idem	Villajo de Yeguas
368	Idem	Helguera y otros	Corvera	La Guilguera y otro
368 bis	Idem	Garma y Señada	Prases	La Garma y El Sel
368 bis	Idem	Idem	Idem	El Valle
369	Idem	Castañeda	Esponzues	Molino de los Moros
374	Luenta	Dehesa y otro	Entrambasmestas	El Calabazo
374	Idem	Idem	Sel de la Carrera	El Risco
375	Idem	Dehesa y otros	Resconorio	Tablayadas
377 ter.	Puente Viesgo	Canabrosa y otro	Hijas	Los Pedregales
377 ter.	Idem	Idem	Hijas, Aés y Corvera	Fuente Fría
379	S. Pedro del Romeral	Ronquillo	San Pedro del Romeral	El Rellano
380	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
383 IV	Sta. M. ^a de Cayón	Las Podas	Totero	Puente del Diablo
383 ter.	Santiurde de Toranzo	Cotorro y otros	Bárcena	Cotorro
383 ter.	Idem	Idem	Idem	Castro de los Mozos
383 ter. bis	Idem	Bercedo	Bejorís	El Alisal
383 quin.	Idem	Dehesa	San Martín (Acredad)	Dehesa
383 quin.	Idem	Idem	San Martín	La Cerrada
383 quin.	Idem	Idem	Idem	Vivero
384	Selaya	Dosal	Selaya	Los Mazos
385	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	Laguillo
385	Idem	Idem	Idem	La Brenilla

(★) 300 pesetas metro cúbico.—10 pesetas estéreo (aforo aproximado).

Número de árboles	Especie	VOLUMEN		Tipo base de licitación — Pesetas
		Madera — Metros cúbicos	Leña — Estéreos	
178	Roble	220	220	63.800
65	Pino insig.	24	12	8.760
60	Haya	107	107	22.149
223 y 8	Haya y roble	208	208	112.320
187	Haya	324	324	87.480
100	Roble	176	176	77.440
123 y III	Roble y haya	287 y 287	574	258.300
130	Roble	252	252	143.640
100	Idem	188	188	114.680
43, 4 y 2	Roble, haya y castaño	52	52	26.520
172 y 38	Roble y haya	346 y 96	442	172.380
50	Roble	25	63	10.880
91	Idem	117	58	42.700
212 y 7	Haya y roble	346 y 9	178	204.130
229 y II	Idem	436 y 25	230	260.460
40	Haya	191	95	100.270
Subasta H. y R. Codnes. Espe.....		1.500 y 500	500	(★)
203 y 6	Roble y haya	129 y 18	73	55.120
60	Roble	62	31	39.990
90	Haya	152	76	110.200
333 y 151	Roble y haya	437 y 333	385	458.150
323 y 127	Idem	376 y 156	266	316.540
535	Pino	236	118	115.876
50	Haya	70	35	36.750
202	Idem	411	205	225.634
131	Roble	135	67	92.470
525	Idem	558	279	395.622
47 y 6	Haya y roble	56 y 6	31	26.629
60	Roble	65	33	45.570
80 y 5	Roble y haya	90 y 6	48	69.600
202 y 12	Idem	445 y 45	245	298.410
209 y II	Idem	381 y 47	214	255.516
511	Eucalipto	50	10	22.610
648	Roble	148	200	24.052
526	Pino	402	—	221.100
170	Roble	224	—	116.480
293	Pino	246	—	150.060
50	Haya	122	—	76.250
149, 13, I, 192, 24, 40	Rble: mad.-leñ. Cas. Hya: mad.-leñ. Pino	184, —, 2, 416, —, 46	—, 18, —, —, 36, —	328.280
179	Roble	80	—	23.840
25	Pino	9	—	5.130
232 y 8	Roble y haya	166	—	84.494
464	Roble	219	—	47.304
1.197	Idem	333	—	106.560
100	Idem	158	—	111.864
106 y 4	Roble y haya	200 y 7	—	127.305
141, 34, 121 y 4	Haya: mad.-leñ. Roble: mad.-leñ.	368	—	213.440
195	Roble	210	—	90.720
437 y 319	Haya y roble	996 y 529	—	739.625
11 y I	Aliso y roble	5	5	2.560
54, 61 y 12	Roble: mad.-leñ. Haya: leñ.	18	40	8.732
50	Roble	42	—	19.530
906	Pino	530	—	301.040
124, 165 y 6	Roble: mad.-leñ. Haya: madera ...	562	—	192.594
960	Eucalipto	77	—	32.000
596 y 154	Roble: madera y leñoso	704	280	240.048
1.083	Roble	384	—	143.616
49	Haya	88	—	29.709
38	Haya	91	—	40.768

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
389	Vega de Pas	Marroquín	Vega de Pas	La Linde
390 bis	Villacarriedo	Cagigal	Aloños	El Lloso
390 quin. bis	Villacarriedo-Selaya	Monte de Todos	Villacarriedo-Selaya	Los Mazos
390 ter. A.	Villafufre	Hoyos y Tablado	Rasillo	El Hoyón
390-4-B.	Idem	Caballar y Castillo	Vega	Murallón
390-4-B.-I.	Idem	Caballar y Plantío del Rey	Penilla	Regato Oscuro
390-4-B.-I.	Idem	Idem	Idem	Manzaneda y otros
390-5-A.	Idem	Cuesta Mijares	Villafufre	Encima C. ^a Fuente A.

APROVECHAMIENTOS EN COM

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio	Consortiante
3	Cabezón de la Sal	Carrejo	Carrejo y otro	Fuente Fría	Jesús Herrero
3	Idem	Idem	Idem	Idem	Gervasio Herrero
3	Idem	Idem	Idem	Las Lagunas	Angel Díaz H.
3	Idem	Idem	Idem	El Cueto	Angela Posada
24 bis	Mazcuerras	Ibio	Ibio	La Vueltona	J. Antonio Díaz M.
43	Castro Urdiales	Rucalzada	Otañes	La Grazosa	Carmelo Castañondo
43	Idem	Idem	Idem	Terrequena Epñola	Vda. de Sebastián del Val
43	Idem	Idem	Idem	R. Ahorcaperros	Gregorio Berciano
43	Idem	Idem	Idem	La Bertosilla	Roberto Insausti
43	Idem	Idem	Idem	Rebolla Redonda	Herederos de A. Mena
43	Idem	Idem	Idem	Angulo Herrero	Idem
43	Idem	Idem	Idem	Arco	Ernesto Ibáñez
43	Idem	Idem	Idem	El Encinal	Toribio Aranda
43	Idem	Idem	Idem	Bajos de C. Ciega	Miguel Aranda
43	Idem	Idem	Idem	El Encinal	León Aranda
43	Idem	Idem	Idem	Manzanera Arco	Adela Garín Mena
43	Idem	Idem	Idem	La Ventosilla	Francisco Ilarza
43	Idem	Idem	Idem	Rto. Talledo	A. Babarro y E. Urcelay
43	Idem	Idem	Idem	Cerro la Helguera	Eugenio Moreno
43	Idem	Idem	Idem	E. Porquerizas	Casto Prada
43	Idem	Idem	Idem	Cantera	Idem
43	Idem	Idem	Idem	Herreros	Aquilino Prada
43	Idem	Idem	Idem	L. Nocedad	Lorenzo Inchausti
43	Idem	Idem	Idem	L. Calleja Mala	Miguel Aranda
43	Idem	Idem	Idem	La Riera	Paulino Barón
43	Idem	Idem	Idem	Arco	Herederos de P. Barón
43	Idem	Idem	Idem	La Matanza	Eloy Landa
43	Idem	Idem	Idem	Las Cariñuelas	Ricardo Insausti
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Montabla	Jesús Portillo Llave
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Ambrosia Arco
44	Idem	Idem	Idem	La Dehesa	Idem
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
44	Idem	Idem	Idem	El Churrón	José Portillo Llave
44	Idem	Idem	Idem	Los Ríos	Alfredo Zorroza
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Antonio Laiseca
44	Idem	Idem	Idem	Punta la Maza	Eugenio Gómez
44	Idem	Idem	Idem	Hoyo del Lecho	Santiago García

Número de árboles	Especie	VOLUMEN		Tipo base de licitación — Pesetas
		Madera — Metros cúbicos	Leña — Estéreos	
100	Castaño	36	40	17.114
84 y 55	Roble y castaño	66	—	20.460
340	Roble	87	—	32.580
30	Haya	121	—	75.625
181	Roble	117	—	47.853
742	Eucalipto	31	6	12.000
12 y 20	Aliso y castaño	30	—	12.930
214 y 22	Roble y haya	108 y 21	—	46.569

SORCIO CON PARTICULARES

MADERA Y LEÑA

Número de árboles	Especie	VOLUMEN		Tipo base de licitación — Pesetas
		Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
1.352	Eucaliptos	94	18	35.336
1.049	Idem	50	10	18.800
501	Idem	30	6	11.370
854	Idem	35	7	13.265
3.272	Idem	141	28	39.027
1.050	Idem	78	15	35.350
795	Idem	56	11	34.675
730	Idem	49	9	30.080
957	Idem	61	12	31.600
700 y 209	Pinos y eucaliptos	63 y 17	12 y 3	51.800
150	Idem	16	3	8.400
990, 600 y 70	Eucaliptos, pinos y acacias	68, 114 y 20	13, 22 y 4	113.200
1.360	Eucaliptos	76	15	35.640
1.150	Idem	79	15	35.700
700	Idem	34	7	16.500
325	Idem	30	6	14.625
1.562	Idem	113	22	44.100
870	Idem	48	9	18.600
3	Idem	19	4	20.000
3.000	Idem	180	36	84.942
4.000	Idem	192	38	87.500
2.896	Idem	139	27	119.070
670	Idem	57	11	35.150
120 y 13	Pinos y eucaliptos	32 y 2	6 y 1	27.100
267	Eucaliptos	50	10	6.000
1.350	Idem	73	14	28.500
230	Idem	12	2	6.400
1.600	Idem	113	22	40.425
22	Idem	5	1	2.700
90	Idem	8	1	3.500
72	Idem	13	2	5.950
27	Idem	17	3	7.700
132	Idem	17	3	8.140
5.210	Idem	400	80	150.800
4.260	Idem	321	64	120.930
1.781	Idem	124	24	52.325
3.681	Idem	279	55	108.600

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio	Consortiante
44	Castro Urdiales	Cabaña Peraza	Sámano	El Goterón	Pedro Helguera
44	Idem	Idem	Idem	Badulaya	Valentina Arco
44	Idem	Idem	Idem	El Ajudillo	Baltasar Carranza
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
44	Idem	Idem	Idem	La Tejera	Hijos de S. Carranza
44	Idem	Idem	Idem	Encima de la H.	Enrique Elordi
44	Idem	Idem	Idem	La Balisa	Idem
44	Idem	Idem	Idem	La Dehesa	Idem
44	Idem	Idem	Idem	El Monte	Idem
44	Idem	Idem	Idem	Las Mazas	Enrique Elordi
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Santiago Lainz
44	Idem	Idem	Idem	La Tejera	Teresita Barriuso
44	Idem	Idem	Idem	Rubea	Martín Sánchez
44	Idem	Idem	Idem	Vallegón	Antonio A. Colina
45	Idem	Buscanillo	Santullán	La Sumia	Mercedes Luque
46	Idem	La Pedrera	Sámano	R. la Llama	José Goiri
46	Idem	Idem	Idem	Cerraquín	Idem
46	Idem	Idem	Idem	La Castañuela	Angel Carranza
46	Idem	Idem	Idem	Los Rellanos	Martín Díez
46	Idem	Idem	Idem	Agua Caliente	Manuel Alvarez
46	Idem	Idem	Idem	Los Hilgueros	Manuel Barreras
46	Idem	Idem	Idem	El Pasaje	H. y A. Aragón
46	Idem	Idem	Idem	Pozo Bato	José Zunzunegui
46	Idem	Idem	Idem	El Cuadro	Idem
46	Idem	Idem	Idem	Ruleza	José María Talledo
46	Idem	Idem	Idem	Las Canteras	José Ortiz
46	Idem	Idem	Idem	Saldiuso	José Antolín Tolón
46	Idem	Idem	Idem	Hornilla	Demetrio Portillo
46	Idem	Idem	Idem	Hornillas	José Goiri
46	Idem	Idem	Idem	Milladero	Ricardo Soba
46	Idem	Idem	Idem	El Polvero	Eduardo Carranza
46	Idem	Idem	Idem	La Rellana	Emilio Revuelta
46	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Idem	Idem	Idem	La Rasa	Martín Sánchez
47	Guriezo	Peñuco	Agüera	Peñalar	Bernardo Galera
47	Idem	Idem	Idem	La Cabreriza	Idem
47	Idem	Idem	Idem	La Trapa	Pablo Villanueva
47	Idem	Idem	Idem	Sel de Soto	Francisco Ereño
47 bis	Idem	Agüera	Guriezo	Casilla de Facio	Marcial Gutiérrez
47 bis	Idem	Idem	Idem	Rebollar el Cuco	Cristina Gutiérrez
47 bis	Idem	Idem	Idem	Los Torrientes	Epolina Gutiérrez
47 bis	Idem	Idem	Idem	R. los Torrientes	Gerardo Gutiérrez
47 bis	Idem	Idem	Idem	El Arroyo	Santos Rodríguez
48	Idem	Calzadilla	Idem	Las Cortadas	Gregorio Díez
48	Idem	Idem	Idem	Idem	Ramiro Llama
48	Idem	Idem	Idem	La Cabaña	Fidel Ríos
48	Idem	Idem	Idem	Regadera	Javier Gutiérrez
49	Idem	Monillo	Idem	Marucheta	Amancio Beneitez
49	Idem	Idem	Idem	El Tejuelo	Héctor Antuñano
49	Idem	Idem	Idem	El Gedo	Idem
49	Idem	Idem	Idem	T. de la Trapa	Félix Garma
49	Idem	Idem	Idem	El Rebollaruco	Carlos Hoz
49	Idem	Idem	Idem	El Alto	Idem
49	Idem	Idem	Idem	Cuesta Lamea	Josefa Francos
49	Idem	Idem	Idem	Cuesta Rulluceas	Baldomero Hoyos
49	Idem	Idem	Idem	Idem	Lorenzo Mier
49	Idem	Idem	Idem	Rebollario	Segundo Larrañaga
49	Idem	Idem	Idem	Regato del Perujo	Antonio Vitoria
49	Idem	Idem	Idem	Cuesta Lamea	Serafina Bringas
49	Idem	Idem	Idem	La Casería	Herederos de M. Bringas

M A D E R A Y L E Ñ A

Número de árboles	Especie	V O L U M E N		Tipo base de licitación — Pesetas
		Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
523	Eucaliptos	32	6	13.650
3.419	Idem	209	41	95.200
4.689	Idem	413	82	160.800
4.870	Idem	252	50	98.100
2.521	Idem	85	17	38.500
3.765	Idem	133	26	56.225
3.458	Idem	238	47	115.875
525	Idem	53	10	25.875
350	Idem	18	3	6.900
738	Idem	64	12	29.050
3.320	Idem	146	29	67.500
3.290	Idem	145	29	56.700
400	Idem	22	4	8.700
2.300	Idem	152	30	69.200
160	Idem	29	6	15.000
31	Idem	8	2	5.000
20	Idem	5	1	3.000
2.331	Idem	216	43	98.000
815	Idem	86	17	38.850
2.813	Idem	152	30	69.300
1.200	Idem	115	23	48.750
5.000	Idem	338	67	158.040
1.300	Idem	111	22	43.200
350	Idem	25	5	10.400
7.030	Idem	483	96	221.400
4.180	Idem	235	47	109.125
3.740	Idem	463	92	220.700
106	Idem	15	3	7.125
163	Idem	30	6	19.500
599	Idem	50	10	24.375
722	Idem	62	12	30.000
180	Idem	13	2	7.004
2.046	Idem	82	16	35.006
188	Idem	12	2	8.840
500 y 121	Eucaliptos y pinos	46 y 4	9 y 1	20.700
1.390 y 930	Idem	94 y 180	54	144.600
1.700	Pinos	210	40	126.000
500	Eucaliptos	20	4	5.200
1.000	Idem	65	13	27.300
5.800	Idem	344	68	145.275
750	Idem	69	13	31.150
129	Idem	15	3	6.650
303	Idem	24	4	15.500
4.875	Idem	288	57	121.550
860	Idem	53	11	22.425
2.300	Idem	133	26	60.200
13.472	Idem	703	140	301.620
1.400	Idem	69	14	31.150
155	Idem	36	7	16.450
1.052	Idem	59	11	26.950
1.000	Idem	125	25	56.700
412	Idem	31	6	10.850
155	Idem	28	5	12.600
2.800	Idem	174	38	67.800
3.200	Idem	161	32	73.150
2.000	Idem	111	22	50.400
1.400	Idem	72	14	34.780
2.500	Idem	160	32	114.400
2.771	Idem	152	30	69.300
472	Idem	43	8	19.600

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio	Consortiante
49	Guriezo	Monillo	Guriezo	La Casilla Facio	José Irusta
49	Idem	Idem	Idem	Torco del Alisal	Luis Garma
49	Idem	Idem	Idem	La Cerra	Antonio López
49	Idem	Idem	Idem	P. de Arriba	Herederos de A. Usabiaga
49	Idem	Idem	Idem	Torco del Alisal	Daniel Francos
49	Idem	Idem	Idem	Bayalastra	Arsenio Rozas
49	Idem	Idem	Idem	Cuesta Lamea	Tomás López
49	Idem	Idem	Idem	El Callao	Luciano Gutiérrez
49	Idem	Idem	Idem	D. de P. Sopedón	Rafael Gutiérrez
50	Idem	Remendón	Idem	El Covacho	Pascual Anguio
50	Idem	Idem	Idem	Baulamadera	Pascual S. Martín
50	Idem	Idem	Idem	Covacho	Angel Barquín
51	Idem	Arza	Idem	La Robla	Juan José Cantero
51	Idem	Idem	Idem	La Fuentuca	Pedro Pisabarro
51	Idem	Idem	Idem	El Coscojero	Hros. de A. Pisabarro
51	Idem	Idem	Idem	La Callejuela	A. Pérez y A. Gómez
51	Idem	Idem	Idem	Rosel	Fidel Ríos
51	Idem	Idem	Idem	Ronable	Julián Aguilera
51	Idem	Idem	Idem	El Serrotón	Idem
51	Idem	Idem	Idem	La Calereta	Antonia Llamosa
51	Idem	Idem	Idem	S. de Solamaza	Cirilo Calera
51	Idem	Idem	Idem	Cierro la Cruz	Hilario Odriozola
51 bis	Idem	Sierra de Pilas	Idem	La Ladera	Francisco Noja
51 bis	Idem	Idem	Idem	Rebollar de García	Alfredo Cueva
51 bis	Idem	Idem	Idem	Canto Blanco	Justo Francos
51 bis	Idem	Idem	Idem	Los Pozos de C.	Pedro Ruiz
51 bis	Idem	Idem	Idem	Las Hoyornas	Bernabé Llama
52	Villavde. Trucíos	La Tejera	Villavde. Trucíos	Ventoso	Santiago Jáuregui
52	Idem	Idem	Idem	Villasuso	Antonio Fernández
52	Idem	Idem	Idem	Los Bedules	Manuel Sarabia
52	Idem	Idem	Idem	El Candano	F. y María Fe S. Román
52	Idem	Idem	Idem	Abajo Tablado	Gregorio Alday
53	Ampuero	La Maza	Ampuero	El Carrascal	Alejandro Riva
53	Idem	Idem	Idem	La Cárcaba	Fernando Sánchez
53	Idem	Idem	Idem	Las Casteñuelas	Eufrasia Landaluce
54	Idem	Molino Santiago	Idem	Los Acebales	Bautista Canales
54	Idem	Idem	Idem	La Cuesta	Vicente García
54	Idem	Idem	Idem	Cuesta la Bárcena	Marcelo Gundín
54	Idem	Idem	Idem	La Cuesta	Amador Canales
55	Idem	Rugrande	Marrón	El C. del Horno	Celedonio Sainz
55	Idem	Idem	Idem	El Aguanaz	María Luisa Madrazo
55	Idem	Idem	Idem	La Cañaliza	Jesús Martínez
55	Idem	Idem	Idem	Idem	Miguel Llamosa
55	Idem	Idem	Idem	Las Llanas	Hros. Filomeno Rodríguez
56	Idem	Labortosa	Udalla	Rozadillo	Valeriano Canales
56	Idem	Idem	Idem	La Castañelera	Benjamín Fernández
56	Idem	Idem	Idem	La Rinconeda	Joaquín Azcué
56	Idem	Idem	Idem	Vidular	Manuel Cano
56	Idem	Idem	Idem	Rebatejeda	Manuel Arenado
56	Idem	Idem	Idem	Ramostajada	América Ortiz
56	Idem	Idem	Idem	Los Cajigales	Felipe Abascal
56	Idem	Idem	Idem	La Castañelera	Rufino Abascal
58	Voto	Rulabarca	Rada	Rulabarca	Antonia Fernández
59 bis	Idem	Tania	San Pantaleón	La Bernilla	Clotilde Fernández
59 bis	Idem	Idem	Idem	Los Rebollos	Idem
59 bis	Idem	Idem	Idem	El Pedregal	Gorgonio Ruesga
59 bis	Idem	Idem	Idem	La Simona de Abajo	Victoriana Domínguez
59 bis	Idem	Idem	Idem	La Simona Arriba	Idem
59 bis	Idem	Idem	Idem	Castigo	Fernando Setién
59 bis	Idem	Idem	Idem	Idem	Benito Rugama

M A D E R A Y L E Ñ A

Número de árboles	Especie	V O L U M E N		Tipo base de licitación — Pesetas
		Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
660	Eucaliptos	48	9	27.900
3.888	Idem	376	75	171.150
900	Idem	46	9	21.000
1.200	Idem	125	25	50.220
12.716	Idem	994	198	478.040
3.000	Idem	231	46	120.000
1.800	Idem	118	23	49.725
3.000	Idem	213	42	90.025
3.438	Idem	203	40	100.320
892	Idem	73	14	28.500
5.100	Idem	304	60	148.125
5.615	Idem	245	49	118.125
2.000	Idem	163	32	42.400
360	Idem	27	5	11.375
2.120	Idem	177	35	86.250
3.150	Idem	350	70	136.500
168	Idem	17	3	8.800
2.200	Idem	220	44	92.950
2.000	Idem	241	48	101.725
1.350	Idem	155	31	70.350
500	Idem	45	9	19.140
1.760	Idem	216	42	92.400
3.082	Idem	186	37	78.325
2.500	Idem	208	41	101.250
4.000	Idem	242	48	102.050
650	Idem	69	13	26.100
1.587	Idem	264	52	140.070
130	Pinos	36	7	18.000
—	Idem	—	20	6.000
—	Idem	—	15	4.500
—	Idem	—	5	1.500
—	Idem	—	20	6.000
4.364	Eucaliptos	251	50	130.400
180	Idem	15	3	5.225
1.019	Idem	65	13	25.200
580	Idem	42	8	17.875
5.300	Idem	232	46	90.300
1.600	Idem	83	16	35.100
650	Idem	39	6	15.000
150	Idem	12	2	3.200
104	Idem	13	2	4.250
1.100	Idem	97	19	40.950
700	Idem	60	12	25.350
5.095	Idem	495	99	160.750
1.000	Idem	88	17	39.900
1.280	Idem	66	13	14.850
10.164	Idem	591	118	307.200
8.476	Idem	511	102	232.400
4.000	Idem	155	31	75.375
2.310	Idem	164	32	42.600
1.127	Idem	55	11	19.525
2.050	Idem	97	19	34.650
2.300	Idem	178	35	75.075
4.625	Idem	251	50	105.000
2.600	Idem	175	35	68.000
270	Idem	31	6	7.000
424	Idem	76	15	25.000
131	Idem	14	2	4.000
390	Idem	29	6	8.000
750	Idem	56	11	21.900

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio	Consortiante
315	Medio Cudeyo ...	De Vicente	Hermosa	Fuente la Plata	Hnos. Ortiz Gómez
316	Idem	Cotillo	Sobremazas	El Pantano	Jesús Fernández
317	Idem	Cabarga	San Vitores	Cabarga	M. Fdez. y T. Gándara
321	Ríotuerto	Cuesta Maliro	Ríotuerto	Peñas Blancas	Ricardo Solano
322	Solórzano	Cortiguero	Riaño	Escobar	Cipriano Maza
323	Idem	Regolfo	Solórzano	El Ilso	Eugenio Segurola
323	Idem	Idem	Idem	El Rebollar	Vidal Setién
323	Idem	Idem	Idem	Hoyo Grande	Manuel Cerro
323	Idem	Idem	Idem	Trojedo	Vicente Gutiérrez
356	Cartes	Dehesa y Rupila ...	Cohicillos y otro.	Rupila	Jesús Osoro
363 bis	S. Felices Buelna.	Tejas y Dobra	San Felices	Balarroza	José y Manuel Fdez.
363 bis	Idem	Idem	Idem	Matás	Paulino Gutiérrez
363 bis	Idem	Idem	Idem	Los Pájaros	Francisco Gutiérrez
363 bis	Idem	Idem	Idem	La Tejera	Luis Santos Fernández
363 bis	Idem	Idem	Idem	Matás	Paulino Herrán
363 bis I.	Torrelavega	Deshoja y otro	La Montaña	Deshoja	Hnos. Gutiérrez G.
363 bis I.	Idem	Idem	Idem	El Berezal	Avelino González
363 ter.	Idem	Avellaneda y Dobra.	Viérnoles	Repuente	Eduardo Velarde
363 ter.	Idem	Idem	Idem	Navedo	Hnos. Cerra
377	Puente Viesgo ...	Cuesta y Dobra	Puente Viesgo ...	Colludo	Jesús González
377	Idem	Idem	Idem	Alta	Alejandro Mena
377	Idem	Idem	Idem	La Joy mala	Angel Puente
377	Idem	Idem	Idem	La Joyuela	Carlos Herrero
377	Idem	Idem	Idem	La Canal	Francisco Cruz
377 bis	Idem	Gracia y Hayero ...	Aés	Goterón de Abajo ...	Cipriano Cianca
377 bis	Idem	Idem	Idem	C. Arriba-P. Blanca.	Fernando Abelló
377 bis	Idem	Idem	Idem	Callejo	José Ortiz
377 bis	Idem	Idem	Idem	El Gedo y Espinias.	José Cavia
377 bis	Idem	Idem	Idem	La Fuente	Antolín Gómez
377 bis	Idem	Idem	Idem	Coteruco	José María Martínez
377 cua.	Idem	Dobra y Porcales ...	Las Presillas	Río de la Bárcena...	José Arce
377 quin.	Idem	Espurio y Mdalena.	Vargas	La Maroñosa	Andrés Pacheco
377 quin.	Idem	Idem	Idem	Cruz del Cerro	Valeriano Ceballos
377 quin.	Idem	Idem	Idem	Monteñuca	Maximino González
383 bis I	Sta. M. de Cayón	Alto Cajigal	Sta. M. ^a Cayón...	La Maza	Severino Colsa
383 III	Idem	Dehesa y Rucabao...	Lloreda	Los Cocinos	Higinio Gómez
383 III	Idem	Idem	Idem	Rucabao	José Luis Pila
383 VI	Idem	Caballar	San Román	Los Redondillos ...	Arsenio Muñoz
383 VI	Idem	Idem	Idem	La Verzosa	Segundo Cornelio
383 cua.	Stiurde Toranzo.	Doblo y Tejera	Pando-Penilla ...	El Doblo	Ventura Fernández
383 cua.	Idem	Idem	Idem	La Mina	Hros. F. Abascal
383 cua.	Idem	Idem	Idem	El Campón	José Ruiz de la Hoz
390 bis A.	Villafufre	Caballar	Escobedo	Rojedo	Higinio Gómez
390 5.º A.	Idem	Cuesta Mijares	Villafufre	La Granja	Tomás Ruiz

OTROS PR

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia
10	Cabuérniga	Aá	Valle y otros
37	Ruente	Río de los Vados	Ucieda y Ruente
187	Enmedio	La Dehesa	Aldueso
213	Campoo de Suso	La Cuesta	Izara
216	Idem	Palombera	Al Ayuntamiento
216	Idem	Idem	Idem

M A D E R A Y L E Ñ A

Número de árboles	Especie	V O L U M E N		Tipo base de licitación — Pesetas
		Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
2.668	Eucaliptos	143	28	48.360
521	Idem	21	4	8.775
1.273	Idem	83	17	36.400
328	Idem	37	5	15.600
322	Idem	44	8	19.950
1.600	Idem	82	16	40.280
1.900	Idem	113	22	47.775
3.000	Idem	157	31	51.600
1.400	Idem	61	12	23.450
4.000	Idem	310	40	110.000
4.480	Idem	283	57	102.450
110	Idem	15	3	4.833
5.424	Idem	218	43	75.510
1.908	Idem	129	26	57.000
488	Idem	40	8	15.000
19.760	Idem	2.175	435	740.000
4.500	Idem	400	80	190.000
410	Idem	36	7	12.200
2.100	Idem	166	33	64.000
2.200	Idem	135	27	70.000
610	Idem	62	12	32.000
660	Idem	95	19	31.980
1.000	Idem	69	14	40.000
239	Idem	36	7	14.950
930	Idem	117	23	60.800
2.359	Idem	169	33	66.000
500	Idem	30	6	11.550
9.500	Idem	828	165	295.900
342	Idem	45	9	13.920
2.325	Idem	151	30	41.160
7.200	Idem	516	101	201.000
550	Idem	66	13	34.400
2.500	Idem	113	22	48.180
420	Idem	56	14	30.600
2.670	Idem	146	29	61.425
2.300	Idem	77	15	25.000
7.500	Idem	269	53	99.750
2.000	Idem	99	19	41.925
230	Idem	28	5	14.980
4.000	Idem	237	47	62.400
3.400	Idem	367	73	190.800
4.000	Idem	451	90	164.080
1.650	Idem	147	29	38.200
216	Idem	72	14	30.225

PRODUCTOS

Sitio	V O L U M E N		Clase de productos	Tasación — Pesetas
	Estéreos	M. C.		
Todo el monte	30	—	Avellano	6.000
Idem	60	—	Idem	24.000
Km. 145 Palencia-Santander	65 Has.	—	Pastos	6.500
Salcedal	—	500	Arena	5.000
Todo el monte	1.000 Kgs.	—	Genciana	1.000
Palombera	100	—	Avellano	3.000

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia
217	Campoo de Suso	Hijer	Al Ayuntamiento
217	Pesquera	Hoz y otros	Pesquera
228	Santiurde de Reinosa	Duestos y otros	Rioseco
230	Idem	Buldeje y Torcedo	Lantueno
234	San Miguel de Aguayo	Carbajal y otros	Santa María y otros
240	Valdeolea	Hoyas y Monte Alto	Mataporquera
261	Valderredible	Hijedo	P. de Arriba y otros
330	Peñarrubia	Canal de Francos	Peñarrubia
333	Rionansa	Buyezo	Cosío y Rózdío
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem
353	Bárcena de Pie de Concha	Ano y otros	Bárcena de Pie de Concha
353	Idem	Idem	Idem
354	Idem	Picayo y La Hoz	Pie de Concha y Bárcena
355	Idem	Vao Cerezo y Puñagro	Pujayo
357	Cieza	Rucieza y otros	Al Ayuntamiento
358	Los Corrales de Buelna	Brazo y otros	Los Corrales y Somahoz
360	Idem	Coó	Coó
361	Molledo	Canales	Arenas y Molledo
361 bis	Idem	Las Dehesas	Media Concha
361 cuater.	Idem	Navajos	Molledo
362	Idem	Los Llanos	San Martín de Quevedo
363 bis	San Felices de Buelna	Tejas y Dobra	Al Ayuntamiento
363 bis	Idem	Idem	Idem
363 bis	Idem	Idem	Idem
377	Puente Viesgo	Cuesta y Dobra	Puente Viesgo
390 sex.	Villacarriedo	Cárcoba	Tezanos

NOTAS.—1.^a El precio índice a que se refiere el apartado 3.º del artículo 38 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 será, hasta que no sea modificado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación, para los productos maderables y leñosos, y en un 100 por 100 para los restantes productos, de acuerdo con lo establecido en la resolución de las Direcciones Generales de Administración Local y Montes, Caza y Pesca Fluvial de 23 de septiembre de 1964.

2.^a Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960 y número 101, de fecha 24 de agosto de 1962.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 Dirección General de Administración
 Local

**MUTUALIDAD NACIONAL
 DE PREVISION
 DE ADMINISTRACION LOCAL**

Oficina Provincial de Santander

El Ilmo. Sr. director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en Circular M.-50/1966 (64), me dice lo siguiente:

"La Norma 5.2 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de abril de 1964 (Boletín-Gaceta número 95, de 20 de abril), dictada para aplicación de la Ley 108/63, de 20 de

julio, dispone que "los servicios que determinarán el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual".

Ante la importancia del asunto planteado, por la repercusión que en el equilibrio económico de la Mutualidad determinaría la aplicación de tal Norma, la Dirección General de Administración Local, por Resolución de 14 de enero de 1966 (B. O. del E. número 23, de 27 de enero) y en uso de las facultades conferidas por la Disposición final 2.^a de los Estatutos Mutuales, dispuso que "el incremento de haberes motivado por la aplicación de la citada Norma 5.2

de la Instrucción número 4 aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de abril de 1964, habrá de servir de base de cotización a la Mutualidad durante un mínimo de cinco años, para que pueda ser tenida en cuenta en el haber regulador, a efectos de fijación del importe de las prestaciones básicas y Capital Seguro de Vida".

Sometida a conocimiento del Consejo de Administración de esta Mutualidad la expresada Resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de enero de 1966, el citado Organó Rector de esta Entidad, considerando la importancia que la cuestión tiene tanto para los propios beneficiarios como para esta Mutualidad, en sesión de 15 de julio

Sitio	VOLUMEN		Clase de productos	Tasación — Pesetas
	Estéreos	M. C.		
Hijer	2.000 Kgs.	—	Genciana	10.000
La Dehesa	10	—	Avellano	3.000
Todo el monte	20	—	Idem	2.000
Idem	20	—	Idem	2.000
Idem	250	—	Idem	4.000
El Calero	—	2.000	Piedra, 5 años	6.000 anual
Todo el monte	Condiciones especiales		Caza, 5 años	4.000 anual
Idem	1.000 Kgs.	—	Tila	1.500
Idem	30	—	Avellano	4.500
Idem	50	—	Idem	7.500
Idem	150	—	Idem	3.000
—	300 Has.	—	Pastos	15.000
Todo el monte	100	—	Avellano	4.000
Idem	150	—	Idem	5.000
Idem	200	—	Idem	5.000
Idem	100	—	Idem	2.000
Idem	100	—	Idem	3.000
Idem	60	—	Idem	3.000
Idem	50	—	Idem	1.500
Idem	20	—	Idem	2.000
Idem	20	—	Idem	1.000
Idem	100	—	Idem	15.000
Peña Mingorda	—	3.000	Piedra, 5 años	15.000 anual
Morro Transvaal	—	3.000	Idem	15.000 anual
—	—	2.000	Piedra	6.000
Todo el monte	Condiciones especiales		Caza, 3 años	1.500 anual

3.^a Los condiciones especiales para los aprovechamientos en los montes "Hijedo", número 261, y "Año, Braña y Cobanón", número 353, estarán de manifiesto en las entidades propietarias de cada uno de dichos montes y en la Jefatura del Distrito Forestal.

4.^a El espesor medio de la corteza del arbolado es de dos centímetros en el pino y roble y de un centímetro en el haya, castaño, aliso y eucalipto.

Santander, 29 de septiembre de 1966.—El ingeniero jefe. Carlos Labat.

del corriente año, adoptó el siguiente acuerdo:

"1.º Que todos los funcionarios y Corporaciones que se encuentren en las citadas circunstancias efectúen su cotización a la Mutualidad por los nuevos emolumentos de haberes motivados por el reconocimiento de quinquenios en virtud de lo establecido en la Norma 5.2 de la Instrucción 4, de 2 de abril de 1964, para aplicación de la Ley 108/63, de 20 de julio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley creadora de esta Mutualidad y artículo 35 y concordantes de sus Estatutos, quedando sometidos al período de carencia de cinco años señalado en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de

14 de enero de 1966 (B. O. del E. número 23, de 27 de enero).

2.º Que en el momento de causar estos funcionarios la prestación, podrán darse las dos situaciones y soluciones siguientes:

a) Que se hubiera cubierto el período de carencia de cinco años establecido en la expresada Resolución de la Dirección General de Administración Local, en cuyo caso se tendrá en cuenta el incremento experimentado en el haber regulador por el reconocimiento de dichos servicios a efectos quinquenales, para la determinación de las prestaciones básicas y Capital Seguro de Vida a fijar con cargo a la Mutualidad por aplicación de sus Estatutos, así como también a los derechos adquiridos con cargo a

las respectivas Corporaciones por aplicación de la Disposición Adicional 4-1 de la Ley Mutual, en su contenido y régimen actualmente vigentes.

b) Que en el supuesto de no haberse cubierto el expresado período de carencia, la Mutualidad reconocerá el incremento experimentado por el haber regulador como consecuencia del reconocimiento de los indicados servicios a efectos de quinquenios y siempre que el régimen jurídico vigente en este punto y materia no hubiera sufrido modificación por posteriores disposiciones, aplicando la Disposición Adicional 4-1 de la Ley Mutual con cargo a las respectivas Corporaciones, pero únicamente por lo que respecta a las denomina-

das prestaciones básicas, reintegrándose por la Mutualidad a las Corporaciones e interesados las cotizaciones efectuadas, previa petición por parte de los mismos.

3.º Que se conceda a las Corporaciones, con carácter general y excepcional, para todos los funcionarios a su servicio y asegurados a la Mutualidad que se encuentran en las citadas condiciones, la facultad de optar por aplicar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Mutualidad en las prestaciones básicas y con cargo a dichas Entidades Locales cuando se dé el supuesto previsto en el citado apartado b) del párrafo anterior. El plazo para ejercitar este derecho de opción finalizará en 31 de diciembre de 1966, en el entendimiento de que, de no ejercitarlo dentro de dicho plazo, se entenderá como renuncia expresa al derecho que se concede en este punto.

A fin de que esta Mutualidad cuente en todo momento con los antecedentes necesarios, para evitar posibles errores en la calificación de los expedientes en que concurren las circunstancias contempladas por el precitado acuerdo del Consejo de Administración, las Corporaciones Locales que hagan uso del derecho de opción establecido en el punto 3.º del mismo, deberán remitir a esta Oficina Principal (Sección de Reconocimiento del Derecho), dentro del plazo establecido para el ejercicio del expresado derecho, certificación literal por duplicado, comprensiva del acuerdo adoptado por el Órgano Municipal competente en orden a la aceptación de que se aplique con carácter general y excepcional para todos los funcionarios a su servicio y asegurados a la MUNPAL, aunque solamente por lo que respecta a las denominadas prestaciones básicas, las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Mutualidad con cargo a dichas Entidades como derecho adquirido y en virtud de lo establecido en la Adicional 4-1 de la Ley fundacional, cuando se dé el supuesto previsto en el apartado b) del punto 2.º del acuerdo de referencia, de no cubrirse el período de carencia de cinco años exigido en la citada Resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de enero de 1966, con expresa indicación, asimismo, de si este beneficio excepcional ha de revertir igualmente en las sucesivas prestaciones que se causen por dichos funcionarios a favor de sus derechohabientes.

Al propio tiempo y conjuntamente

con la expresada certificación literal, deberán también remitir por duplicado certificación comprensiva de la relación nominal de funcionarios a quienes afecte dicho acuerdo, con expresión del número de años reconocidos, carácter de los mismos, número de quinquenios que ello representa e importe, y finalmente, fecha a partir de la cual tiene efectividad tal reconocimiento y por tanto el incremento experimentado por el haber regulador, que en ningún caso, podrá ser anterior a 1.º de julio de 1963."

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y funcionarios.

Santander, 13 de octubre de 1966.
El jefe de la Oficina Provincial

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Almacenistas de Coloniales, acordado entre las representaciones Económica y Social del mismo, y,

Resultando: Que con fecha 29 de julio de 1966, fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido en el sentido de estimar contrario a las normas legales el artículo 8.º, en relación con la materia de Accidentes de Trabajo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación —

con la modificación que más abajo se dirá— y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el número cinco del artículo 1.º del Decreto 56-1963, de 17 de enero, "para el Seguro de Accidentes de Trabajo se computará la totalidad del salario y remuneraciones percibidas, siendo nulo todo pacto en contrario", norma aclarada por la Orden de 27 de junio de 1963 en el sentido de que los límites del salario protegido serán los establecidos por la Orden de 18 de diciembre de 1962, es decir, 84.000 pesetas anuales o 230 pesetas diarias.

Considerando: Que lo acordado en el artículo 8.º sobre "no cotización por accidentes" de las percepciones que se abonen al personal por concepto de mejoras económicas contenidas en el presente Convenio Colectivo se halla en contradicción con las precitadas normas legales, por lo que es obvia la procedencia de declarar su nulidad.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Almacenistas de Coloniales de esta provincia, con la rectificación contenida en el último considerando.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que, contra la misma, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre las empresas encuadradas en el Grupo Provincial de Almacenistas de Coloniales y su personal

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en todos los centros de producción y de trabajo, así como en todas las oficinas administrativas de las empresas y en cualquier lugar donde actúe

el personal de las mismas, destacado o en comisión de servicio.

Artículo 2.º Ambito funcional.—Las normas en él contenidas alcanzan a todo el personal de plantilla de las empresas encuadradas en el Grupo Provincial de Almacenistas de Coloniales, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición.

Artículo 3.º Vigencia.—La vigencia del presente Convenio comenzará en primero de junio de 1966 y tendrá una duración de dos años, prorrogables tácitamente por período sucesivo de un año, si tres meses antes de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas no es denunciado por alguna de las partes.

Mejoras económicas

Artículo 4.º Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas por las que en conjunto, se establecen por el presente Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas o individuales ya adquiridas, las que, en cualquier caso, serán mantenidas en su totalidad.

Artículo 5.º Percepción mínima mensual.—Se acepta y conviene por ambas partes deliberantes las percepciones mensuales mínimas para los grupos y categorías profesionales que a continuación se señalan:

**ANEXO QUE SE CITA
SALARIOS**

	Ptas.
GRUPO II	
Jefe de personal	4.680
Jefe de ventas	4.680
Jefe de compras	4.680
Encargado general	4.680
Jefe de almacén	4.080
Jefe de sucursal	4.080
Jefe de sección	3.360
Encargado de establecimiento.	3.360
Viajante	2.760
Corredor de plaza	2.760
Dependiente de 25 años	3.360
Dependiente de 22 a 25 años...	3.120
Ayudante	2.280
Viajante supermercado o auto-servicios	2.760
Aprendices	
Primer año	900
Segundo año	900
Tercer año	1.728
Cuarto año	1.728
GRUPO III	
Jefe administrativo	4.680

	Ptas.
Contable, cajero, taquimecanógrafo	3.600
Oficial administrativo	3.120
Auxiliar administrativo	2.280
Aspirantes	
De 14 a 16 años	1.080
De 16 a 18 años	1.728
Auxiliares de caja	
De 16 años	1.728
De 18, 20, 22 y 25 años	2.160
De más de 25 años	2.400
Profesionales de oficio	
De primera	3.000
De segunda	2.640
Ayudante de oficio	2.160
Capataz	2.880
Mozo especializado.....	2.640
Telefonista	2.160
Mozo	2.400
Envasadora o embotelladora...	2.160
Cosedora de sacos	2.160

GRUPO V

Cobrador	2.400
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	2.400

Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.—Se acuerda que las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán abonadas con los salarios pactados en este Convenio a razón de una mensualidad por cada una de dichas gratificaciones.

Artículo 7.º Vacaciones.—Se abonarán igualmente con los salarios establecidos en este Convenio y que serán de 15 días laborables para los que lleven menos de 10 años en la empresa y de 25 años para los que lleven más de 10 años en la empresa.

Artículo 8.º Las percepciones que se abonen al personal por concepto de mejoras económicas contenidas en el presente Convenio Colectivo, tendrán el carácter de "extrasalariales" y no estarán sujetas, por tanto, a cotización por S. S. Unificados, Mutualismo Laboral, Accidentes y Fondo del Plus Familiar, y para el pago de la hora extraordinaria —excluido el personal que cobre las salidas y premio—, se tendrá en cuenta el salario establecido en el presente Convenio.

Artículo 9.º Ambas partes hacen constar que después de un estudio detenido y a la vista de los datos reales, las variaciones en las condiciones económicas suponen un aumento que, en su conjunto global anual, no excede del ocho por ciento computado sobre la remuneración realmente per-

cibida por todos los conceptos durante el año 1965.

Cláusulas adicionales

Primera. Aumento de precio.—La aplicación de este Convenio no estará supeditada ni supondrá repercusión en los precios de los productos objeto de tráfico mercantil en esta actividad.

Segunda. Interpretación, jurisdicción e inspección del Convenio.—Ambas partes convinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden de 22 de junio de 1958, se someten al arbitrio y decisión del ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de esta provincia para todas aquellas dudas, diferencias o interpretaciones que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio, el que resolverá en legal forma.

Tercera. Si por disposición de rango superior o por Convenio Colectivo Nacional, se estableciera aumentos de carácter general o para las industrias encuadradas en el Sindicato de Alimentación, en particular, que excedieran a las que perciben por este Convenio los trabajadores, las empresas quedan obligadas a abonar las diferencias que resulten entre las percepciones que en aquel momento reciban los trabajadores y las que puedan establecer la disposición oficial, examinadas ambas en sus conjuntos anuales.

Cláusula final

Queda subsistente y en vigor los artículos 6.º, 9.º y 10.º del Convenio anterior, que dicen lo siguiente:

Artículo 6.º Antigüedad. — Se conviene por ambas representaciones en que el número de cuatrienios a percibir sea sin limitación alguna, así como que el importe de los mismos lo será en la cuantía siguiente:

Los que con arreglo a la vigente reglamentación no alcanzasen las 70 pesetas mensuales, los percibirán a 100 pesetas.

Los que rebasen las 70 pesetas hasta 105 pesetas, los percibirán a 125 pesetas mensuales.

Los de 125 actuales, a 150 pesetas, y los de 175. a 200 pesetas.

Artículo 9.º Prendas de trabajo.—El personal administrativo al servicio de las empresas, será provisto de chaqueta o chaquetilla adecuada para su trabajo y cuya duración se establece en un año.

Artículo 10. Premio de salida.—Los conductores y repartidores afectados por el presente Convenio que efectúen su trabajo en lugar distinto a su habitual demarcación, percibirán

un premio de 25 pesetas diarias y más 60 pesetas, también diarias, para gastos de manutención en compensación de las horas extraordinarias que pudieran producirse.

Se ha de hacer constar que tanto el premio de salida como la gratificación de manutención serán solamente abonadas en los días laborables que tengan que realizar comida o almuerzo fuera de su demarcación y que quedan excluidos los sábados, ya que, salvo casos especiales y a pactar individualmente, en dicho día la jornada termina a las 14 horas.

Siendo el presente Convenio Colectivo Sindical conforme con la Legislación vigente en todas sus partes y extensión, que transcribe fielmente lo acordado por las partes deliberantes, ambas representaciones, ante el señor presidente, la firman y ratifican en el mismo lugar y fecha del encabezamiento, de lo que yo, como secretario, doy fe.—Varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 2.082,75 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Serán objeto de subasta las siguientes obras:

Abastecimiento de aguas a Bareyo, Noja, Meruelo y Arnúero (5.^a y última fase).

Presupuesto de contrata: 6.224.583 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto.

Fianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

Abastecimiento de aguas a Potes. Presupuesto de contrata: 2.613.552 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto.

Fianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

Carretera de Pandillo.

Presupuesto de contrata: 2.456.158 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto.

Fianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial), donde po-

drán ser examinados por los interesados.

Las proposiciones para concurrir a esta subasta, ajustadas al modelo que se inserta al final, deberán ser reintegradas con timbre de seis pesetas y se presentarán en el Gobierno Civil durante los veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo anverso se pondrá: "Proposición para optar a la subasta de las obras de", durante las horas de nueve a catorce. En sobre aparte se acompañará:

1. El resguardo de la fianza provisional, la cual podrá ser constituida en cualquiera de las tres formas indicadas por la Ley de 22 de diciembre de 1960 y Orden de 22 de junio de 1961.

2. Carnet de empresa con responsabilidad.

3. Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado y Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

4. Carnet nacional de identidad.

5. Patente de contratista de obras.

6. Justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales y de accidentes.

7. Poder notarial que autorice, en su caso, al representante de cualquier sociedad o particular para actuar en nombre de los mismos.

El plazo de ejecución para estas obras es el siguiente:

Para Bareyo, Noja, Meruelo y Arnúero: 18 meses.

Para Potes: 12 meses.

Para la carretera de Pandillo: 18 meses.

La apertura de pliegos se verificará en el Gobierno Civil, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa. Si se presentaren dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncios, pólizas, honorarios de toda clase que origine la subasta o formalización del contrato, contribuciones, derechos y arbitrios creados o por crear que se relacionen con las obras.

La Junta de admisión de proposiciones está formada por el excelentí-

simo señor presidente de la Comisión o persona en quien delegue, interventor de Hacienda, abogado del Estado-jefe o persona en quien delegue, dando fe del acto el secretario de la Comisión.

Santander, 13 de octubre de 1966. El Gobernador civil-presidente, Jesús López-Cancio.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle, número, con Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día, así como de las condiciones de la subasta, se comprometo a realizar las obras de, cuyo presupuesto es de pesetas, en la cantidad de pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, así como a los planos y proyectos examinados.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción e impuestos: 776,45 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de remate, por la vía de apremio, dictada en autos ejecutivos tramitados en este Juzgado con el número 33 de 1953, a instancia de don Bernardino Cordeiro Arronte, vecino de esta capital, representado por el procurador señor Báscones Rodríguez, contra don Félix Cosío Andrade, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 201.316 pesetas de principal, intereses y costas, se embargaron a la parte ejecutada, tasaron y sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una caldera de vapor, tasada en setenta mil pesetas.

Un concentrador de chapa de hierro de 5 mm. de espesor, con serpiente también estañado, vacuómetro regulador de vacío, sonda y termómetro, con balastrada y escalera para el mismo. Tasado en treinta y cinco mil doscientas pesetas.

Un refrigerador, de aluminio, con paleta, con un motor acoplado con correas trapezoidales y reductor de velocidad. Tasado en treinta y siete mil pesetas.

Un pasteurizador y refrigerador.

tubular, "Y", para entrada de vapor y salmuera. Tasado en treinta y ocho mil pesetas.

Una bomba, desmontable, para leche. Tasada en dieciocho mil pesetas.

Dos depósitos de aluminio, de 500 litros cada uno y los tubos y aparatos inherentes para toda la maquinaria relacionada. Tasado en diecisiete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente, por lo menos, el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Se hace constar que los bienes objeto de subasta se encuentran en la fábrica de productos lácteos "Ilesa", radicante en Salamanca, carretera de Béjar, hectómetro seis.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 425,20 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado a instancia de don Daniel Ruiz Sandoval y doña Angeles Alonso, contra don Leonardo Artasánchez Cagigas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia: Santander a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis; el señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez Municipal de este distrito número dos, ha visto y oído este proceso de cognición, seguido a instancia del procurador don Arturo de la Escalera López, en nombre de don Daniel Ruiz Sandoval y doña Angeles Alonso Olarriaga, mayores de edad, casados, marino y sus labores y de esta vecindad, asistido del letrado don José Luis de la Cruz, contra don Leonardo Artasánchez Cagigas, mayor de edad, casado, mecánico y de la misma vecindad, en rebeldía en

esta instancia, y sobre resolución de contrato de arriendo urbano, y...

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el procurador don Arturo de la Escalera López, en nombre de don Daniel Ruiz Sandoval y doña Angeles Alonso Olarriaga, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda piso 8.º A. de la casa número 75, antes 65, de la calle de Vargas, de esta ciudad, condenando a don Leonardo Artasánchez Cagigas a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte actora la expresada vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, e imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.

Santander, 10 de octubre de 1966. El juez Municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 326,60 pesetas.

Nicanor Vega Cuartas, de 32 años, casado, hijo de Nicanor y Casilda, natural de Torrelavega (Santander), con residencia en Santander, actualmente en paradero desconocido, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Bilbao para ser oído en el expediente número 237 de 1966, instruido al mismo sobre supuesta peligrosidad social; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Bilbao, 3 de octubre de 1966.—El juez Especial (ilegible). 475

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Aprobada la Ordenanza fiscal que regula el impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Valdáliga, 28 de septiembre de 1966.—El alcalde, B. García.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la electrificación de los pueblos de Aniezo, Cambarco, Cahecho, Luriezo y Torices, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, 1.º de la Ley de Régimen Local.

Cabezón de Liébana, 17 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible). 484

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Formada la lista cobratoria para el cobro de la tasa por aprovechamiento especial de desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Pesaguero, 30 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobada la Ordenanza fiscal que regula el impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra la misma las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Udías, 3 de octubre de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobados por la Corporación municipal los pliegos de condiciones económico-administrativas que regirán en el concurso para la adquisición de 50 toneladas métricas de carbón con destino a la calefacción de la Casa Consistorial y dependencias, se hace público, de acuerdo con los artículos 19 y 24 del vigente Reglamento de Contratación, a efectos de reclamaciones por interesados legítimos:

Reinosa, 3 de octubre de 1966.—El alcalde, Vicente González Sanz. 472

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Aprobado el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario confeccionado para la reparación de las escuelas del Arenal de Penagos, se expone al público, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse reclamaciones u observaciones por las personas especificadas en el artículo 683 de la citada Ley.

Penagos, 24 de septiembre de 1966. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Acordada por la Corporación en Pleno la imposición y aprobación de la ordenanza del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, autorizado por el artículo 4.º de la Ley 48-1966, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Villafufre, 1 de octubre de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Habiendo sido solicitada autorización por don Julio Saiz Revilla, Fernando San Juan Lanza y Vidal Cifrián Aldaco, para la instalación en Renedo de un taller de reparaciones mecánicas y metalúrgicas, se hace público por medio del presente anuncio, para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Pielagos, 3 de octubre de 1966.—El alcalde, Manuel Díez Isla.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Se exponen al público por quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

a) Las ordenanzas fiscales reformadas, reguladoras de las siguientes exacciones: tasa sobre puestos, barra-

cas, etc.; tasa sobre escaparates, muestras, letreros y anuncios, y arbitrio sobre perros.

b) Acuerdos de imposición de las siguientes nuevas exacciones, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas para su regulación; tasa por licencia de construcción de obras; tasas por aparcamiento de vehículos de motor mecánico en la vía pública; tasa por inspección de motores, etcétera; tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo, con postes, cables, conducciones, vallas, puntales, etc., en la vía pública o terreno del común.

Participación en las cuotas del Tesoro de los impuestos directos del Estado; participación en el fondo nacional, y participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución Territorial urbana.

Molledo, 24 de septiembre de 1966. El alcalde, Julio Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 30 de septiembre pasado, acordó incluir en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, la casa número 23 de la calle General Mola, propiedad de don Ricardo de la Fuente Oyanguren, al estimar inadecuada la edificación existente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, pudiendo los que se crean interesados presentar, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

Torrelavega, 4 de octubre de 1966. El alcalde, Jesús Collado.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza sobre puestos, barracas, espectáculos, etc. en la vía pública o terrenos del común, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Ampuero, 30 de septiembre de 1966.—El alcalde, D. José Eloy Fernández Cubillas.

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE AGUAYO

Aprobada la Ordenanza Fiscal que regula el impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante

cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Miguel de Aguayo, 3 de octubre de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Aprobada la Ordenanza fiscal que regula el impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportuno, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pesquera, 30 de septiembre de 1966. El alcalde, F. Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Habiendo sido jubilado por Orden Ministerial fecha 26 de septiembre pasado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el corredor de comercio de esta plaza, don Fernando Alvarez de Miranda Valderrábano, se declara abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan.

Santander, 10 de octubre de 1966. El síndico-presidente, José Saro Martínez.

Derechos de inserción e impuestos: 98,60 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A	
	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander. 1966.